

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y

CUMPLIMIENTO DE FAES FARMA, S.A.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

1. El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”) de FAES FARMA, S.A. (la “**Sociedad**”) se ajustará en todo momento a las disposiciones vigentes.
2. El Reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de tres de sus Consejeros. Asimismo podrá ser modificado a instancia del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.
3. En todo caso las propuestas deben ser informadas por la Comisión.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad y de su grupo.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de Administración sobre sus actividades. La Comisión se regirá por el presente Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y por la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá las siguientes cuestiones:

- a) La adecuación del sistema de evaluación y control interno de los riesgos relevantes de la Sociedad y su grupo.
- b) La actividad de la auditoría externa e interna.
- c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración e integridad de la información financiera y no financiera.
- d) La política en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo.
- e) El cumplimiento de las disposiciones legales y de las que adopten los órganos de la Sociedad.

Artículo 4.- Funciones relativas al sistema de control interno y auditoría, al proceso de elaboración de la información financiera y no financiera y al sistema de gestión de riesgos.

1. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión tendrá, como mínimo las siguientes funciones:
 - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo

previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas sociedades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
- i. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - ii. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - iii. las operaciones con partes vinculadas.
 - iv. las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta.
- h) Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión.
- i) Evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación a las cuentas anuales y al informe de gestión de la Sociedad y su Grupo.
- k) Evaluar cualquier propuesta sugerida por la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

2. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

2.1 En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada limitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de administración presente a la Junta General de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. Y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explique con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.
- c) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas y subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa o del Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.

- e) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

2.2 En relación con el auditor externo:

- a) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

- b) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad e independencia.

- c) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- d) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

- e) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre la independencia de los auditores.

2.3 En relación con la política de control y gestión de riesgos:

- a) Evaluar y supervisar el sistema de gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad y su Grupo, incluyendo los riesgos operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción.
- b) Informar al Consejo de Administración sobre los resultados de las evaluaciones realizadas.
- c) Velar por que las políticas de control y gestión de riesgos identifiquen al menos:
 - i. Los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta el Grupo, incluyendo riesgos financieros o económicos y no financieros.
 - ii. Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles.
 - iii. El nivel de riesgo que la sociedad considera aceptable.
 - iv. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegarán a materializarse.
 - v. Los sistemas de información y control interno utilizados para controlar y gestionar los citados riesgos.

Artículo 5.- Funciones relativas a materia medioambiental, social y de gobierno corporativo

- a) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la empresa, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
- b) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Así mismo hará seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
- c) Evaluar y supervisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- d) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
- e) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- f) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- Composición.

1. La Comisión estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y en su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.
2. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y tendrá las facultades establecidas en la Ley.
4. Al menos uno de los Consejeros independientes de la Comisión será designado teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia que establece la Ley.

Artículo 7.- Número de miembros.

La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

CAPÍTULO IV

SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

Artículo 8.- Sujeto de las actividades de la Comisión.

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) La Sociedad.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por la Sociedad.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a la Sociedad de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad de su gestión.

CAPÍTULO V

DESIGNACIÓN DE CARGOS Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 9.- Designación.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará el Consejo de Administración, entre los miembros elegidos, a quienes deban tener los cargos de Presidente y Secretario, cargo éste que podrá recaer en persona que no sea Consejero. En este último caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 10.- Cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.
- c) Por dimisión.
- d) Por no cumplir los requisitos de este Reglamento o disposiciones legales.

Artículo 11.- Duración.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, salvo el Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

REUNIONES

Artículo 12.- Sesiones.

La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, una vez al trimestre. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a dar cumplimiento a las funciones previstas en el artículo 4 de este Reglamento y a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Artículo 13.- Convocatoria.

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de dos días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax o correo electrónico.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 14.- Constitución.

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de miembros, la mitad se determinará por defecto.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el más moderno.
3. Asimismo podrá constituirse la Comisión cuando se hallen presentes todos los miembros y acuerden celebrar una reunión.

Artículo 15.- Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 16.- Asistencia.

1. A requerimiento de la Comisión, podrá asistir a ésta cualquier Directivo, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o el Consejero Delegado podrán indistintamente solicitar de la Comisión la celebración de reuniones informativas de carácter especial.
3. Serán válidos los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento celebrados por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los miembros de la Comisión se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, y específicamente el Secretario reconozca su identidad, lo cual deberá expresarse en el acta de la Comisión y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión de la Comisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
4. De igual modo, serán válidos los acuerdos adoptados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento mediante votación por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento. La sesión de la Comisión se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.
5. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas.

CAPÍTULO VII

RELACIONES

Artículo 17.- Relaciones con el Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
2. Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo de Administración la información que éste ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Artículo 18.- Relaciones con el auditor de cuentas externo.

La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas externo y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 19.- Relaciones con la Dirección de la Sociedad y su grupo.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 20.- Facultades.

1. La Comisión podrá requerir cualquier tipo de información o documentación que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
2. Los miembros de la Comisión, de acuerdo con su condición de Consejeros, deberán en todo caso actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

Artículo 21.- Cumplimiento y difusión.

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los restantes miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que éste alcance la difusión conveniente en el resto de la organización de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación.